



GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES HUÁNUCO

"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"



DRTC



**CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA
"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA JR. MALECON WALCKER SOBERON (DESDE EMP-PE-3N KM 323+140 PUENTE HUALLAGA – EMP. PE – 3N KM 228 + 920 HUANCACHUPA), CALLE LAS VIÑAS – POTRACANCHA, DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA DE HUANUCO – DEPARTAMENTO DE HUANUCO"**

N° 013 -2019-GRH-GRI/DRTC



Conste por el presente documento, la contratación del servicio de consultoría de obra Adjudicación Simplificada N° 004-2019-GR-HUANUCO/DRTC – PRIMERA CONVOCATORIA CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA JR. MALECON WALCKER SOBERON (DESDE EMP-PE-3N KM 323+140 PUENTE HUALLAGA – EMP. PE – 3N KM 228 + 920 HUANCACHUPA), CALLE LAS VIÑAS – POTRACANCHA, DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA DE HUANUCO – DEPARTAMENTO DE HUANUCO" que celebra de una parte LA DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES HUANUCO, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20172373144, con domicilio legal en Jr. General Prado N° 911, Distrito, Provincia y Departamento de Huanuco, representada por el Ing. JHONNY ALEX ORIZANO PEREZ, identificado con DNI N° 22627303, en calidad de Director Regional, en merito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 330-2019-GRH/GR de fecha 22/04/2019, y de otra parte el **CONSORCIO WALCKER SOBERON**, integrado por el Ing. Emilio Felix Velasquez Vasquez, con RUC N° 10403887493, y el Ing. Wilder Efrain Bonilla Sosa con RUC N° 10101785101, teniendo como representante legal común al Sr. **PERCY HARO DOS SANTOS** identificado con DNI N° 00104306, con domicilio legal común en el Jr. Vista Alegre Mz. B, Lt. 3, Llicua, Amarillis, Huanuco, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

BASE LEGAL:

- Constitución Política del Perú.
- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.
- Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2019.
- Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado.
- D. Leg. N° 1444 – Modificatoria de la Ley de Contrataciones del Estado.
- D.S. N° 344-2018-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, y su modificatoria mediante D. Supremo N° 004-2019-JUS.
- Ley N° 27806 Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública.
- Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 13 de setiembre del 2019, el comité de selección adjudicó la buena pro del Adjudicación Simplificada N° 004-2019-GR-HUANUCO/DRTC – PRIMERA CONVOCATORIA CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA JR. MALECON WALCKER SOBERON (DESDE EMP-PE-3N KM 323+140 PUENTE HUALLAGA – EMP. PE – 3N KM 228 + 920 HUANCACHUPA), CALLE LAS VIÑAS – POTRACANCHA,

CONSORCIO WALCKER SOBERON

PERCY HARO DOS SANTOS
DNI 00104306
REPRESENTANTE COMÚN

CONSORCIO WALCKER SOBERON

PERCY HARO DOS SANTOS
DNI 00104306
REPRESENTANTE COMÚN



GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES HUÁNUCO

"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"



DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA DE HUANUCO – DEPARTAMENTO DE HUANUCO", al **CONSORCIO WALCKER SOBERON** (Ing. Emilio Felix Velasquez Vasquez y el Ing. Wilder Efrain Bonilla Sosa) cuyo monto asciende S/. 180,019.62 (CIENTO OCHENTA MIL DIECINUEVE Y 62/100 SOLES), con IGV, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

Con fecha 16 de setiembre del 2019, el comité de selección consintió la buena pro del Adjudicación Simplificada N° 004-2019-GR-HUANUCO/DRTC – PRIMERA CONVOCATORIA CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA JR. MALECON WALCKER SOBERON (DESDE EMP-PE-3N KM 323+140 PUENTE HUALLAGA – EMP. PE – 3N KM 228 + 920 HUANCACHUPA), CALLE LAS VIÑAS – POTRACANCHA, DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA DE HUANUCO – DEPARTAMENTO DE HUANUCO", al **CONSORCIO WALCKER SOBERON** (Ing. Emilio Felix Velasquez Vasquez y el Ing. Wilder Efrain Bonilla Sosa).

Que, mediante Carta N° 003-2019-PHDS/RLC – CONSORCIO WALCKER SOBERON, con fecha de recepción 19 de setiembre de 2019, el Sr. PERCY HARO DOS SANTOS, Representante Legal Común del CONSORCIO WALCKER SOBERON, presenta los documentos debidamente para la firma del Contrato en 222 folios.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA JR. MALECON WALCKER SOBERON (DESDE EMP-PE-3N KM 323+140 PUENTE HUALLAGA – EMP. PE – 3N KM 228 + 920 HUANCACHUPA), CALLE LAS VIÑAS – POTRACANCHA, DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA DE HUANUCO – DEPARTAMENTO DE HUANUCO".

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/. 180,019.62 (CIENTO OCHENTA MIL DIECINUEVE Y 62/100 SOLES), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO¹

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en pagos parciales, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los veinte (20) días de producida la recepción.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a

¹ En cada caso concreto, dependiendo de la naturaleza del contrato, podrá adicionarse la información que resulte pertinente a efectos de generar el pago.



CONSORCIO WALCKER SOBERON
PERCY HARO DOS SANTOS
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN



GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES HUÁNUCO

"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"



lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

EL CONTRATISTA indica que el pago por la contraprestación se dispone en su CCI N° 01182700010001378539, de la entidad bancaria BBVA CONTINENTAL, a favor del CONSORCIO WALCKER SOBERON, con cargo al RUC N° 20605276521.

El pago estará a cargo de la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, Cadena Funcional Programática N° 0047.0138.2246147 .400084.15.033.0066, Meta: 047, Clasificador 26.81.31

La forma de pago, será de la siguiente manera:

Primer pago	30% del monto contratado a la aprobación del Informe N° 01, correspondiente al estudio.
Segundo pago	50% del monto contratado a la aprobación del Informe N° 02, correspondiente al estudio.
Tercer pago	20% del monto contratado a la aprobación del Informe N° 03, correspondiente al estudio

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la ENTIDAD debe contar con la siguiente documentación:

- Informe del funcionario responsable de la Dirección de Caminos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Huánuco, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de pago

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 60 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente del perfeccionamiento del contrato.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora², así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

El Consorcio WALCKER SOBERON, está conformado por los siguientes:

- Ing. EMILIO FELIX VELASQUEZ VASQUEZ 50%
- Ing. WILDER EFRAIN BONILLA SOSA 50%

El plantel técnico conformado por:

JEFE DE PROYECTO	Ing. Civil Johnny Richard Olortegui Sifuentes
ESPECIALISTA EN DISEÑO GEOMETRICO	Ing. Civil José Carlos Nuñez Robles
ESPECIALISTA EN GEOTECNIA	Ing. Civil Nilson Osorio Flores
ESPECIALISTA EN COSTOS Y PRESUPUESTOS	Ing. Civil José Elias Aguirre Santiago
ESPECIALISTA EN IMPACTO AMBIENTAL	Ing. Civil Luis Fernando Narro Jara
EVALUADOR DE RIESGO	Ing. Civil Abraham Manuel Rivera Casas

² La oferta ganadora comprende a la oferta técnica y oferta económica del postor ganador de la buena pro.



CONSORCIO
PERCY DIARO DON SANTOS
DNE: 00704308
REPRESENTANTE COMÚN

CONSORCIO WALCKER SOBERON

PERCY DIARO DON SANTOS
DNE: 00704308
REPRESENTANTE COMÚN



GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES HUÁNUCO

"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"



CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

De fiel cumplimiento del contrato: S/ 18 001.96 (Diez y Ocho Mil Uno con 96/100 soles) a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Dirección de Caminos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Huánuco

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días, dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA NOVENA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de DOS (2) años contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

- F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
- F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



CONSORCIO WAIWAKE SOBERON
PERCY HERNANDEZ SANTOS
DNI: 0174306
REPRESENTANTE COMBINADO



GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES HUÁNUCO

"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"



CLÁUSULA DUODECIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Quando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS³

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento

³ De acuerdo con el numeral 225.3 del artículo 225 del Reglamento, las partes pueden recurrir al arbitraje ad hoc cuando las controversias deriven de contratos cuyo monto contractual original sea menor o igual a cinco millones con 00/100 soles (S/ 5 000 000,00).



CONSORCIO WACKER-SOBERON
PERCY FLORES SANTOS
REPRESENTANTE COMÚN



GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES HUÁNUCO

"Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad"



de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA SETIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Jirón General Prado N° 911, Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Jr. Vista Alegre Mz. B, Lt. 3, Llicua, Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huanuco

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Huanuco los 24 días del mes de setiembre del 2019



GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
HUÁNUCO

Iny. Johnny A. Orizano Perez
DIRECTOR REGIONAL

"LA ENTIDAD"

CONSORCIO
PERCY HERNÁNDEZ SANTOS
DNI: 70144206
REPRESENTANTE COMÚN
"EL CONTRATISTA"

